ORIGINAL

ESTATUTOS

CORPORACION DEPORTIVA LOS PAISITAS

PREAMBULO

La CORPORACION Deportiva Los Paisitas fundada el 16 de julio de 1984 en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es una organización deportiva privada, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés público y social, que se regirá por el siguiente.

ESTATUTO

CAPITULO I NOMBRE, SIGLA, DOMICILIO, JURISDICCION, DURACION, OBJETO Y COLORES

ARTÍCULO 1: DEL NOMBRE

Con el nombre de CORPORACION DEPORTIVA LOS PAISISTAS, cuya sigla es C.D.L.P., funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para efectos de este Estatuto, se denominará la CORPORACION.

ARTÍCULO 2: DEL DOMICILIO Y JURISDICCION

La sede y domicilio será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. El ORGANO DE ADMINISTRACION podrá crear dentro del territorio Colombiano las sedes alternas que considere necesarias para el logro de los objetivos de la CORPORACION.

ARTICULO 3: TIPO DE ORGANISMO - NATURALEZA

La CORPORACION es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, cumple funciones de interés público y social, dotado de personería jurídica, otorgada por la Cámara de Comercio de Medellín.

La CORPORACION no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deben regirse por un estatuto legal propio. Igualmente está prohibida toda acción de carácter político partidista.

ARTICULO 4: DURACION

El término de duración de la CORPORACION será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, que empezarán a contarse a partir de la fecha del presente documento.

ARTÍCULO 5: OBJETO

El objeto de la CORPORACION es el de fomentar la práctica de todas las disciplinas deportivas, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en todas sus modalidades y categorías, e impulsar programas de interés público y social, a criterio del ORGANO DE ADMINISTRACION, para lo cual se deberán adelantar previamente todos los trámites legales cuando se trate de actividades que así lo exijan. La CORPORACION en cumplimiento de la ley del deporte 181 de 1995, promoverá el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Los fines y objetivos para los cuales hay sido creada la CORPORACION, son entre otros:

1.- Ayudar y fomentar el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en todas las modalidades y categorías e impulsar programas de interés público y social.

- 2.- Organizar y dirigir festivales, campeonatos, torneos, competencias, programas recreativos y culturales en alianza con los entes territoriales, con los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte e igualmente con entidades de derecho privado.
- 3.- Promover e impulsar la organización deportiva a nivel nacional dentro del esquema y parámetros de las disciplinas que organiza y desarrolla la CORPORACION y motivar la participación de la juventud en las disciplinas deportivas, programas recreativos y culturales que organice, dirija y desarrolle.
- 4.- Establecer programas en el campo de la recreación, con el fin de elevar el nivel cultural y moral de los deportistas y personas vinculadas, al uso del tiempo libre y teniendo como áreas de formación el deporte y la cultura.

ARTÍCULO 6: COLORES

Los colores y distintivos de la CORPORACION serán ROJO, BLANCO Y NEGRO.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 7: INTEGRACION

La CORPORACION estará integrada por personas naturales, denominados SOCIOS, que serán aceptados por la ASAMBLEA DE SOCIOS DE LA CORPORACION, los cuales tendrán diferente denominación de acuerdo a su tipo, a saber:

- 1.- SOCIO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA.
- 2.- SOCIO SIN RESPONSABILIDAD DIRECTIVA.
- 3.- SOCIO HONORARIO.

ARTICULO 8: DE LOS SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

Es la persona natural que tiene la plenitud de sus derechos y obligaciones que se establecen en los presentes estatutos y tienen está calidad los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA que actualmente sirven a los intereses y objetivos de la CORPORACION. Esta clase de socios no podrá exceder de TREINTA (30) personas y deben ser mayores de 18 años y profesionales o especialistas en cualquier área del desarrollo a que se refiere el OBJETO SOCIAL de la CORPORACION.

En casos calificados de conveniencia institucional de la CORPORACION podrá por unanimidad de los miembros, aceptar el ingreso como SOCIO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en este artículo, posea una experiencia acreditable en las materias que comprende el OBJETO SOCIAL de la CORPORACION.

PARAGRAFO PRIMERO: Los SOCIOS de RESPONSABILIDAD DIRECTIVA que asuman un cargo de dirección administrativa en la CORPORACION, temporalmente perderán esta calidad y no podrán hacer uso de los derechos que se derivan de ésta.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con el objeto de asegurar la participación democrática, toda persona, sin distinción de sexo, raza, religión, condición económica, clase social o credo político, podrá ser SOCIO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA de la CORPORACION y formar parte de sus Comisiones y delegaciones, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley y los establecidos en estos ESTATUTOS y teniendo como directrices los principios de honestidad, solidaridad y respeto.

ARTICULO 9: DE LOS SOCIOS SIN RESPONSABILIDAD DIRECTIVA Y HONORARIOS

ELSOCIO SIN RESPONSABILIDAD DIRECTIVA es la persona natural que haya tenido la calidad de SOCIO CON RESPONSABILIDAD DIRECTIVA o el SOCIO FUNDADOR de la CORPORACION que sirve a los intereses de la CORPORACION o de los objetivos que ella persigue, pero sin ninguna responsabilidad u obligación alguna para con la CORPORACION.

El SOCIO HONORARIO es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la CORPORACION o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Este tipo de SOCIOS no tendrá obligación alguna para con la CORPORACION y sólo tendrán derecho a voz en las ASAMBLEAS GENERALES, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución, y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado.

PARAGRAFO PRIMERO: La calidad de SOCIO SIN RESPONSABILIDAD DIRECTIVA se adquiere por los SOCIOS de RESPONSABILIDAD DIRECTIVA en virtud de manifestación de voluntad autónoma, dirigida al ORGANO DE ADMINISTRACION.

PARAGRAFO SEGUNDO: La calidad de SOCIO HONORARIO es una distinción que la CORPORACION otorga a las personas que en alguna forma han prestado importantes servicios, bien sea a la CORPORACION o al deporte en general.

Tendrán derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General, además de las funciones de asesoría y acompañamiento que prestan a la CORPORACION.

ARTÍCULO 10: PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

La calidad de SOCIO de RESPONSABILIDAD DIRECTIVA se pierde por retiro voluntario de la CORPORACION, por decisión autónoma de asumir la calidad de SOCIO SIN RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, por exclusión decretada por la ASAMBLEA de SOCIOS o por fallecimiento. La ASAMBLEA será quien decida sobre su reemplazo en las condiciones y términos previstos en los presentes estatutos y demás normas reglamentarias de la CORPORACION.

Cuando un SOCIO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA desee prescindir de su vinculación a la CORPORACION, deberá presentar renuncia escrita ante el Presidente de la CORPORACION y será el ORGANO DE ADMINISTRACION el competente para decidir sobre el retiro. Igual procedimiento debe observarse cuando desee asumir la calidad de SOCIO SIN RESPONSABILIDAD DIRECTIVA.

PARAGRAFO PRIMERO: Tratándose de SOCIOS HONORARIOS, se pierde tal calidad, por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL de SOCIOS y por motivos graves y fundados que atenten contra los principios de la CORPORACION.

ARTICULO 11: REQUISITOS DE ADMISION

Para que la ASAMBLEA de SOCIOS, considere la solicitud de admisión de un nuevo socio de RESPONSABILIDAD DIRECTIVA se requiere:

1.- Ser presentado por un SOCIO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, salvo que por sus méritos profesionales y deportivos la ASAMBLEA de SOCIOS autorice su ingreso directo.

2.- No haber sido expulsado antes de la CORPORACION o cualquier otro ORGANISMO DEPORTIVO sujeto a la inspección, vigilancia y control del Estado.

3.- Presentar la siguiente documentación:

- 3.1.- Petición escrita debidamente firmada.
- 3.2.- Nombre y apellidos completos del solicitante
- 3.3.- Documento de Identidad.
- 3.4.- Dirección de su residencia.
- 3.5.- Día, mes, año y lugar de nacimiento
- 3.6.- Actividad a la que se dedica
- 3.7.- Acreditar la calidad de profesional o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el OBJETO SOCIAL de la CORPORACION
- 4.- Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Estatuto general y el especifico de la CORPORACION, donde se regulan las actividades, deberes y derechos de los socios y la manifestación voluntaria de ceñirse a esas mismas normas.

La ASAMBLEA de SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA de la CORPORACION decidirá la admisión del nuevo SOCIO en una ASAMBLEA ORDINARIA o EXTRAORDINARIA.

Quien desee ingresar a la CORPORACION como SOCIO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA debe manifestar plena conformidad con la filosofía y fines de la CORPORACION, y se compromete a cumplir fielmente los ESTATUTOS, REGLAMENTO, DIRECTRICES del ORGANO DE ADMINISTRACION y de la ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS Y DE LOS DEPORTISTAS COMPETIDORES



ARTICULO 12: OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

Son obligaciones generales de los SOCIOS de RESPONSABILIDAD DIRECTIVA:

- a) Cumplir las normas emanadas del presente estatuto, de los reglamentos que lo desarrollan, de las disposiciones ordenadas por la ASAMBLEA GENERAL, por el ORGANO de ADMINISTRACION y de los organismos del estado facultados para intervenir.
- b) Asistir puntualmente a las ASAMBLEAS Generales ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS de la COPORACION.
- c) Cumplir a cabalidad los deberes del cargo para el cual sean elegidos por la CORPORACION.
- d) Participar en las actividades generales de la CORPORACION.
- e) Observar una conducta personal ajustada a las reglas y normas internas de la CORPORACION y al respeto por los demás.
- f) Las demás que consagren los estatutos, reglamentos o el órgano de administración.

ARTICULO 13: OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

Son obligaciones particulares de los socios de responsabilidad directiva:

a) Asistir puntualmente a las ASAMBLEAS ordenadas o previstas en el estatuto.

- b) Observar una conducta personal ajustada a las reglas y normas internas de la CORPORACION y al respeto por los demás.
- c) Participar en las actividades programadas por la CORPORACION, aceptar las comisiones encomendadas y hacer parte de los grupos de trabajo dispuestos para los eventos.
- d) Aceptar las delegaciones y responsabilidades que le asigne el ORGANO de ADMINISTRACION y la ASAMBLEA GENERAL.

PARAGRAFO: El socio de responsabilidad directiva que falte a dos (2) ASAMBLEAS continuas o a tres (3) discontinuas, sin justa causa, perderá su afiliación como socio de la CORPORACION. El TRIBUNAL DISCIPLINARIO de oficio o a petición de un SOCIO de RESPONSABILIDAD DIRECTIVA decidirá sobre la pérdida de la CALIDAD de SOCIO.

ARTICULO: 14 DERECHOS DE LOS SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

Son derechos de los socios de responsabilidad directiva:

- a) Intervenir en las sesiones de la ASAMBLEA General con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de administración o control.
- c) Tomar parte en las actividades socio-culturales, recreativas, cívicas y competitivas de la CORPORACION, de acuerdo con lo establecido por la ASAMBLEA GENERAL, los reglamentos y las comisiones permanentes.
- d) Participar en las actividades generales de la CORPORACION.
- e) Disfrutar de los servicios y beneficios de la CORPORACION.
- f) Los demás consagrados en este estatuto, en los acuerdos de la ASAMBLEA general, en las resoluciones del ORGANO DE ADMINISTRACION, y en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 15: EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

Para hacer uso de los derechos generales, no deberá pesar sanción disciplinaria alguna sobre el socio, emanadas de la COMISION DISCIPLINARIA, de la CORPORACION o de las autoridades deportivas superiores. Además comprometen a orientar todas sus actuaciones en el ejercicio de las obligaciones que asumen como socios de RESPONSABILIDAD DIRECTIVA al logro de los objetivos de la CORPORACION que definen sus ESTATUTOS, en un marco de integridad, transparencia y eficiencia.

ARTICULO 16: COMPETENCIA PARA LA ADMISION Y RETIRO DE SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

La competencia para resolver sobre la admisión o retiro de los socios está a cargo de la ASAMBLEA, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el estatuto.

Se salva la competencia de la COMISION DISCIPLINARIA establecida en el PARAGRAFO del artículo 13 de los ESTATUTOS.

ARTICULO 17: DEBERES DE LOS DEPORTISTAS MENORES PARTICIPANTES

Los DEPORTISTAS que participen en las actividades deportivas programadas por la CORPORACION en desarrollo de su objeto, deben acatar los principios que encuadran la actividad social que desarrolla la CORPORACION, que permita la formación integral de los menores como personas de bien y permitan su desarrollo como un buen atleta, enmarcado dentro del juego limpio y respeto a los valores de la CORPORACION. Los menores deportistas, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las instrucciones técnicas y reglamentarias de la comisión técnico-deportiva y de las comisiones permanentes, que se relacionen con las actividades que practican.
- Asistir puntualmente a las reuniones de carácter administrativo, técnico, entrenamientos y competencias programadas por la CORPORACION.
- c) Observar una conducta personal ajustada a las reglas y normas internas de la CORPORACION y al respeto por los demás.
- d) Acatar y cumplir los postulados universales del JUEGO LIMPIO, como base filosófica de la función social de la CORPORACION.
- e) Usar el uniforme de entrenamiento o competencia y los correspondientes implementos deportivos que suministre la CORPORACION.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 18: DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

La CORPORACION tendrá la siguiente estructura funcional:

- a. Un órgano de Dirección, constituido por la ASAMBLEA de SOCIOS de REPONSABILIDAD DIRECTIVA.
- b. Un ORGANO DE ADMINISTRACION colegiado representado por el COMITÉ EJECUTIVO, compuesto por SIETE (7) socios de RESPONSABILIDAD DIRECTIVA.
- c. Un órgano de Control, representado por un REVISOR FISCAL Principal quien tendrá su suplente.

- d. Un órgano de Disciplina, denominado TRIBUNAL DISCIPLINARIO, integrado por tres (3) personas, dos (2) elegidas por la ASAMBLEA y una (1) nombrada por el órgano de Administración de la CORPORACION.
- e. Unas comisiones asesoras, para cada una de las modalidades deportivas que desarrolle la CORPORACION y para el control y manejo de éstas, cuya conformación y funciones serán reglamentadas por estos ESTATUTOS y el ORGANO DE ADMINISTRACION como ente asesor e independiente.
- f. Una Comisión Técnica para cada una de las modalidades deportivas activas que desarrolla la CORPORACION, cuya conformación y funciones será reglamentada por el ORGANO DE ADMINISTRACION como ente asesor e independiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los miembros de los Órganos anteriores, con excepción del REVISOR FISCAL, asesores, consultores, serán miembros ad-honorem, por lo que no estarán sujetos a remuneración alguna por parte de la CORPORACION. Los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA podrán contratar y celebrar convenios y contratos de prestación de servicios con la CORPORACION en desarrollo de actividades profesionales específicas.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 19: FUNCIONES

La ASAMBLEA de socios de RESPONSABILIDAD DIRECTIVA es el máximo órgano de dirección de la CORPORACION y tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Adoptar el presente estatuto y sus reformas.
- b. Aprobar las actas propias de sus reuniones.

- c. Establecer políticas que orienten la gestión de los asuntos de la CORPORACION.
- d. Establecer las actividades generales, financieras y administrativas de la CORPORACION.
- e. Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que deben presentarse por parte del ORGANO DE ADMINISTRACION.
- f. Revisar los actos del ORGANO DE ADMINISTRACION.
- g. Elegir, de acuerdo con los mandatos estatutarios y reglamentarios, las personas que han de ejercer cargos en el ORGANO DE ADMINISTRACION, el REVISOR FISCAL principal y suplente y los miembros del TRIBUNAL DISCIPLINARIO.
- h. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
- i. Fijar cada año la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Presidente de la CORPORACION.
- j. Aprobar los actos y contratos que superen la autorización de gastos del Presidente de la CORPORACION.
- k. Decidir sobre los asuntos que se sometan a su consideración, por el ORGANO DE ADMINISTRACION, el REVISOR FISCAL, o los socios de responsabilidad directiva.
- 1. Aprobar o reprobar el ingreso de nuevos socios honorarios o de responsabilidad directiva y decidir sobre la exclusión o expulsión de alguno de ellos.
- m. Las demás que la ASAMBLEA estime convenientes.

PARAGRAFO PRIMERO: La ASAMBLEA de la CORPORACION podrá delegar en el ORGANO DE ADMINISTRACION la determinación de la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Presidente de la CORPORACION.

ARTICULO 20: PRESIDENCIA

La ASAMBLEA será presidida por el Presidente de la CORPORACION o en ausencia de este, por el Vicepresidente.

En caso de faltar estos dignatarios, los socios de RESPONSABILIDAD DIRECTIVA presentes elegirán un presidente ad-hoc.

ARTICULO 21: SECRETARÍA

La secretaría de la ASAMBLEA estará a cargo del secretario del ORGANO DE ADMINISTRACION. En caso de ausencia de este dignatario, quien presida designará un secretario ad-hoc.

ARTÍCULO 22: DE LAS ACREDITACIONES Y PARTICIPANTES

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el socio que se haga representar, documento que se entregará a la secretaría de la ASAMBLEA y se anexará al acta. Igualmente, por medio electrónico.

Los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, podrán participar directamente con derecho a voz y voto en las reuniones de la ASAMBLEA General de SOCIOS o a través de sus apoderados. También podrán participar por otras vías, tales como la del voto electrónico, una vez que sea adoptado este mecanismo.

ARTICULO 23: ASISTENCIA – REPRESENTACION Y PRESENTACION DE PODERES

Los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA que deseen asistir personalmente a la reunión de la ASAMBLEA General de la CORPORACION, deben dirigirse en la hora convocada al lugar donde se llevará a cabo la reunión. Para el registro, es necesario que SOCIO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA conteste a lista en el acto de

verificación del QUORUM. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 185 del Código de Comercio.

Los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA que no puedan asistir a una o varias reuniones, podrán concurrir a la ASAMBLEA GENERAL de la CORPORACION a través de un apoderado quien acreditará tal calidad con poder debidamente otorgado por escrito o por vía electrónica, para lo cual la CORPORACION facilitará un formato de poder en la página electrónica, que podrá ser utilizado por los SOCIOS de RESPONSABILIDAD DIRECTIVA. Este poder debe ser dirigido al PRESIDENTE de la CORPORACION, o quien haga sus veces y debe contener como mínimo: (i) el nombre e identificación del apoderado y poderdante, (ii) la fecha de la ASAMBLEA, (iii) las facultades que se le confieren y (iv) el nombre de la persona en que podrá sustituirse el poder.

La representación únicamente podrá conferirse en otro SOCIO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA. En todo caso, para la representación de los SOCIOS se dará estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 185 del Código de Comercio.

ARTICULO 24: CLASES DE ASAMBLEA

Habrá dos clases de ASAMBLEA:

- a. ORDINARIA
- b. EXTRAORDINARIA

PARAGRAFO PRIMERO: Las reuniones ordinarias de la ASAMBLEA General de la CORPORACION se efectuarán en el domicilio social, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el día y hora indicados en la convocatoria.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las restantes ASAMBLEAS que celebre la CORPORACION tendrán la consideración de reuniones extraordinarias y se celebrarán en el domicilio social, en el día y hora indicados en la convocatoria, la cual se efectuará: a) Cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de la CORPORACION; b) Por convocatoria de una o varias de las personas: PRESIDENTE de la CORPORACION, ORGANO DE ADMINISTRACION, REVISOR FISCAL, entidad oficial que ejerza el control permanente de la CORPORACION; y c) Directamente cuando así se lo solicite un número de SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA que represente por lo menos el VEINTE POR CIENTO (20%) de éstos La orden de convocatoria será cumplida por el PRESIDENTE o por el REVISOR FISCAL.

Cuando la solicitud de CONVOCATORIA sea por parte de los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, los solicitantes deberán estar en pleno uso de sus derechos y consignar en la solicitud los nombres, firmas y número del documento de identificación de cada uno de ellos.

PARAGRAFO TERCERO: La ASAMBLEA General de SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales. Además de las reuniones presenciales, la ASAMBLEA General de SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA podrá reunirse no presencialmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 25: DE LAS CONVOCATORIAS

El Presidente de la CORPORACION convocará a reunión ordinaria de la ASAMBLEA General mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles

de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y a cada uno de sus SOCIOS en uso de sus derechos.

PARAGRAFO PRIMERO: A la convocatoria para las reuniones ordinarias de la ASAMBLEA de la CORPORACION se anexarán los informes de labores, de cuentas y de balances, copia del acta de la última reunión de ASAMBLEA, los proyectos de actividades, de presupuesto, de ingresos y egresos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratar por la ASAMBLEA que permita acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

En la CONVOCATORIA se incluirá la relación de SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA inhabilitados y la causa por la cual lo están.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se harán con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación, y en la misma se incorporará el orden del día con el detalle de los asuntos que han de tratarse. En la respectiva reunión no podrán tratarse asuntos distintos de los mencionados en la convocatoria, a menos que estén presentes todos los socios o sus mandatarios y resuelvan hacerlo por unanimidad.

ARTICULO 26: ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día para la ASAMBLEA ORDINARIA, constará de los siguientes puntos:

- a. Llamada a lista, recepción de acreditaciones.
- b. Verificación del quórum e instalación.
- c. Nombramiento de comisión para revisión y aprobación del acta de la ASAMBLEA.

- d. Informes de labores, cuentas y balances, presentados por el ORGANO DE ADMINISTRACION.
- e. Análisis del informe fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y balances.
- f. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
- g. Elección de los miembros del ORGANO DE ADMINISTRACION (Cuando corresponda).
- h. Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador debe autorizar al Presidente.
- i. Elección del REVISOR FISCAL. (Cuando corresponda).
- j. Elección de la Comisión Disciplinaria. (Cuando corresponda).
- k. Elección de las personas que deben ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la ASAMBLEA (Cuando corresponda).
- 1. Proposiciones y varios.

ARTÍCULO 27: DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La ASAMBLEA de la CORPORACION se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos, y se convocará por:

- a. Decisión del ORGANO DE ADMINISTRACION.
- b. Petición del REVISOR FISCAL.
- c. Directamente cuando así se lo solicite un número de SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA que represente por lo menos el VEINTE POR CIENTO (20%) de éstos.

ARTICULO 28: OBLIGATORIEDAD Y TERMINO DE PETICIONES DE REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA

La orden de convocatoria será cumplida por el ORGANO DE ADMINISTRACION. En ningún evento podrá negarse, excepto cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales o al objeto de la CORPORACION.

En todos los casos la reunión extraordinaria se convocará como se establece en el artículo 25 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día.

ARTICULO 29: REUNION POR DERECHO PROPIO

Cuando el ORGANO DE ADMINISTRACION niegue sin justa causa, la petición que le formule el REVISOR FISCAL o los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, de convocar la ASAMBLEA a reunión extraordinaria, el REVISOR FISCAL y los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto en los ESTATUTOS.

En el evento de que el ORGANO DE ADMINISTRACION no convoque la ASAMBLEA a reunión ordinaria o lo haga por fuera del término establecido en el presente estatuto, el ORGANO DE ADMINSTRACION deberá convocar a una nueva ASAMBLEA dentro del plazo contado a partir de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril y en el evento de no CONVOCARLA los afiliados se reunirán por derecho propio quince (15) días hábiles después del término de tiempo establecido en el artículo 24 del presente estatuto, en el domicilio de la CORPORACION. La ASAMBLEA así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 30: QUORUM DELIBERATIVO DE LA ASAMBLEA

Habrá quórum para instalar las reuniones ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS de la ASAMBLEA de la CORPORACION cuando concurran o sean por lo menos, la mitad

más uno (1) de los socios de RESPONSABILIDAD DIRECTIVA con derecho a voz y voto y en pleno uso de sus derechos.

PARAGRAFO: Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión se presentan nuevos socios con derecho a participar y con derecho a voz y voto, se hará constar en el acta y se informará a la ASAMBLEA para que se tenga en cuenta el número de votos válidos presentes.

ARTICULO 31. QUORUM DECISORIO DE LA ASAMBLEA

Las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA o EXTRAORDINARIA, se tomarán por un número plural de SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, que representen por lo menos, la mitad más uno de los votos de los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA en pleno uso de sus derechos y apoderados que estén presentes en la reunión.

Para todas las decisiones, cada SOCIO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA o apoderado, tendrá derecho a un voto.

PARAGRAFO: Cuanto se trate de reforma del presente estatuto o disolución de la CORPORACION, se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA en plenitud de sus derechos, como mínimo.

ARTICULO 32: TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la reunión se llamará a lista y se verificará el quórum, luego se continuará el desarrollo del orden del día. Si no hay quórum para deliberar y decidir

se dispondrá un aplazamiento hasta de TREINTA (30) MINUTOS, contados a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido este plazo no se completa el quórum decisorio, la ASAMBLEA será declarada por el PRESIDENTE de la misma como – no realizada por falta de quorum decisorio – y quedará automáticamente convocada para una hora después de la hora de declaratoria aquí señalada, el mismo día y el mismo lugar, circunstancia en la cual la ASAMBLEA podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de cualquier número de SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA en pleno uso de sus derechos y/o apoderados que se hagan presentes. En este caso las decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos y tendrán plena validez.

ARTICULO 33: DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la ASAMBLEA se denominarán ACUERDOS y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 34: VOTACIONES

Las votaciones podrán ser secretas ó públicas, según lo determine la propia ASAMBLEA.

Cuando sean secretas, la secretaría llamará uno por uno a todos los socios con derecho a voto para que lo hagan de acuerdo con el sistema que establezca la Presidencia de la ASAMBLEA. La Presidencia designará una comisión que se encargue de escrutar los votos y anunciar los resultados de acuerdo con el sistema que establezca la ASAMBLEA.

Cuando sean públicas, la Secretaría llamará a lista a todos los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA o apoderados hábiles para que enuncien su voto públicamente.

PARAGRAFO PRIMERO: En todas las votaciones que se adelanten en la CORPORACION para la adopción de las decisiones, deberá garantizarse el principio de las mayorías.

ARTICULO 35: LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones extraordinarias la ASAMBLEA no podrá tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, a menos que se hallen presentes todos los socios y que decidan hacerlo por unanimidad.

Si en la convocatoria a la reunión ordinaria se hubiere omitido uno ó más de los asuntos contemplados en el Artículo 25 del presente estatuto, obligatoriamente deberá cumplirse con el mandato reglamentario y proceder a su discusión y votación.

PARAGRAFO PRIMERO: La ASAMBLEA tiene atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 36: ACTOS INCONVENIENTES

El presidente de la ASAMBLEA es el responsable de que este órgano de la CORPORACION cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la CORPORACION o del Deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El presidente como moderador de los debates, evitará que estos se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

ARTICULO 37: CONTINUIDAD DE LAS REUNIONES

La asistencia a las reuniones de la ASAMBLEA es un derecho y una obligación de los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, como se establece en este estatuto. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día salvo durante recesos que se ordenan.

Instalada la ASAMBLEA esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera cada uno de los puntos del orden del día es indivisible y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúa a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

Si instalada la reunión de ASAMBLEA ORDINARIA o EXTRAORDINARIA los debates se prolongan hasta las 12 de la noche al día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad o podrá declararse un receso hasta por 24 horas.

PARAGRAFO PRIMERO: Si en desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria de la ASAMBLEA el quórum se desintegra, el presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en el transcurso de 24 horas, sin que esta citación se pueda considerar como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero se dará cuenta al Tribunal Deportivo de lo ocurrido y al REVISOR FISCAL, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina y legales correspondientes.

En esta circunstancia, la ASAMBLEA podrá reanudarse, deliberar y decidir con la presencia de cualquier número de SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA en pleno uso de sus derechos y/o apoderados que se hagan presentes. En este caso las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y tendrán plena validez.



CAPITULO VI DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 38: DE LA ADMINISTRACION

La CORPORACION será administrada por SIETE (7) personas naturales, elegidas por la ASAMBLEA de SOCIOS de RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, nombre por nombre y sin indicación del cargo especifico que han de ejercer.

ARTICULO 39: PERIODO DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

El periodo de los miembros del órgano de Administración es de cuatro (4) años que se contarán a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos por tantos períodos como la legislación vigente lo permita.

PARAGRAFO PRIMERO: Todo cambio o reemplazo de los miembros del ORGANO DE ADMINISTRACION se entiende que es para completar el periodo en curso a la fecha de ese cambio o reemplazo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros del ORGANO DE ADMINISTRACION podrán ser removidos por la ASAMBLEA cuando se cause grave daño de palabra, por escrito, con obras u otras conductas que atenten de manera grave la

moral social, calificadas como graves por la ASAMBLEA de la CORPORACION. El daño o conducta debe haber sido comprobable por medios incuestionables.

ARTICULO 40: INSCRIPCION DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

Los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA con derecho a voto inscribirán sus candidatos en la secretaría de la ASAMBLEA. En todo caso se anexará la aceptación previa e incondicional del candidato.

Únicamente podrán inscribirse como candidatos a ser miembros del ORGANO DE ADMINISTRACION, los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA presentes en la ASAMBLEA.

ARTICULO 41: REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO

Un candidato a miembro del ORGANO DE ADMINISTRACION de la CORPORACION deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad (18 años)
- b. Saber leer y escribir el idioma español
- c. Tener residencia en la jurisdicción de la CORPORACION.
- d. Acreditar un aceptable conocimiento del Estatuto de la CORPORACION, de las disposiciones legales que rigen la organización deportiva del país y de las disciplinas deportivas que promueve la CORPORACION en beneficio de la sociedad y los menores.

ARTICULO 42: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser postulados, elegidos a ejercer el cargo de miembro del ORGANO DE ADMINISTRACION las personas que:

- a. No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b. Que estén cumpliendo sanción impuesta por el TRIBUNAL DISCIPLINARIO o sometidas a interdicción judicial.
- c. Se encuentren ejerciendo un cargo de elección popular a nivel nacional, departamental o municipal u otro organismo deportivo.

ARTÍCULO 43: DE LA ELECCION

Para la elección para ocupar el cargo de miembro del Órgano de Administración, se empleará el sistema del cuociente electoral. El cuociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el de puestos por proveer. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos. En el evento de no presentarse listas, la adjudicación se hará en orden descendente a las mayores votaciones.

ARTICULO 44: CARGOS Y JERARQUIAS

El ORGANO DE ADMINISTRACION constará de los siguientes cargos y orden jerárquico:

- a. Un Presidente que será el representante de la CORPORACION.
- b. Vicepresidente.
- c. Tesorero.
- d. Secretario.
- e. Tres (3) vocales.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los miembros del ORGANO DE ADMINISTRACION serán principales, por lo tanto, no tendrán suplentes.

ARTICULO 45: INSTALACION, ELECCION DE CARGOS

El ORGANO DE ADMINISTRACION elegido se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su elección, el día y la hora señalada que determinen y entre si elegirán a quienes deban ejercer los diferentes cargos.

PARAGRAFO PRIMERO: El PRESIDENTE del ORGANO DE ADMINISTRACION será el candidato que haya obtenido el mayor número de votos en la ASAMBLEA GENERAL donde fue elegido. De producirse un empate entre los que obtuvieron el mayor número de votos, se procederá a sorteo para determinar el PRESIDENTE de la CORPORACION.

ARTÍCULO 46: DE LAS FUNCIONES

El ORGANO DE ADMINISTRACION de la CORPORACION, tendrá entre otras las siguientes funciones generales:

- a. Adoptar el Estatuto de funcionamiento y hacerlo conocer a los SOCIOS de la CORPORACION.
- b. Administrar económica y deportivamente la CORPORACION, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente estatuto.
- c. Cumplir y hacer cumplir a los socios las normas estatutarias, legales, reglamentarias, y de competición.
- d. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha de la CORPORACION y la adecuada interpretación del presente estatuto y sus reglamentos.
- e. Proponer reformas estatutarias.
- f. Convocar a la ASAMBLEA de la CORPORACION.

- g. Acoger y divulgar entre sus socios las normas que rigen su respectiva disciplina deportiva.
- h. Elegir un miembro del TRIBUNAL DISCIPLINARIO.
- Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria la comisión de faltas contra las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.



- j. Poner a disposición de las autoridades competentes para su examen, todos los libros, archivo y documentos requeridos para la adecuada inspección, vigilancia y control que ejerza sobre la CORPORACION.
- k. Elaborar políticas, planes y programas, presupuestos de ingresos y egresos y someterlos a la consideración de la ASAMBLEA.
- 1. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de socios y afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- m. Presentar a la ASAMBLEA los informes estatutarios y los que ésta le solicite.
- n. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar a la CORPORACION en competiciones o eventos deportivos, o en actos sociales y cívicos.
- o. Presentar a la ASAMBLEA los informes que ésta solicite.
- p. Reglamentar el funcionamiento de las comisiones transitorias o permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
- q. Proveer e implementar la planta de cargos que requiera la CORPORACION para su funcionamiento.
- r. Todas las demás que le fijen las normas legales, estatutarias y reglamentarias o la ASAMBLEA.

ARTICULO 47: RESPONSABILIDADES

La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del ORGANO DE ADMINISTRACION no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna (s) de sus funciones. Igualmente desempeñaran su cargo con responsabilidad, debiendo

informarse diligentemente sobre la marcha de la CORPORACION y, estando sujetos, entre otros deberes, a los de fidelidad, lealtad y secreto, al igual que deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

ARTICULO 48: CONVOCATORIAS Y REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION:

El ORGANO DE ADMINISTRACION sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan, en el local donde funcione la sede administrativa de la CORPORACION o en el lugar que determinen sus miembros.

Las convocatorias para sesiones ordinarias la hará el Presidente o quien haga sus veces. La convocatoria para las sesiones extraordinarias podrá hacerla el Presidente del ORGANO DE ADMINISTRACION, el REVISOR FISCAL o tres (3) de sus miembros.

En la convocatoria se indicará el día, la hora y los temas a tratar.

ARTÍCULO 49: DEL QUORUM

El Órgano de Administración podrá sesionar y decidir cuando estén presentes como mínimo CUATRO (4) de sus miembros entre los cuales deberá estar el Presidente o el Vicepresidente, previa citación, y en todos los casos, sus decisiones se tomarán por mayoría relativa.

Las decisiones que se tomen en violación del QUORUM decisorio, carecerán de validez absoluta.

Todas las votaciones del ORGANO DE ADMINISTRACION serán públicas y en ellas no se aceptarán abstenciones excepto cuando se presente conflicto de intereses o de

competencia, salvo autorización expresa de éste y que no perjudique los intereses de la CORPORACION, ni votos en blanco.

ARTICULO 50: DE LA FALTA DE MIEMBROS Y PROCEDIMIENTOS PARA REEMPLAZARLOS



Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, cambie de residencia, incumpla las funciones de su cargo, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas dentro del término de dos (2) años sin justa causa, los demás miembros declararán la vacancia del cargo y elegirán su reemplazo.

PARAGRAFO: Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Órgano de Administración podrá reorganizarse internamente mediante la distribución de los cargos, sin importar su naturaleza.

CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 51: DEL PRESIDENTE:

El Presidente es el responsable de la CORPORACION y por tanto su REPRESENTANTE LEGAL. El ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a. Convocar y presidir las sesiones del ORGANO DE ADMINISTRACION.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la CORPORACION.
- c. Transigir, desistir, conciliar y novar las relaciones jurídicas que tuviere la CORPORACION con terceros, previa aprobación por quorum decisorio del ORGANO DE ADMINISTRACION.
- d. Presidir las reuniones de la ASAMBLEA general de socios.

- e. Presentar a la ASAMBLEA los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite.
- f. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la CORPORACION y los que señale este estatuto, la ASAMBLEA o el Órgano de Administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos oficiales.
- g. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos de la CORPORACION, con la limitante en cuantía que determine la ASAMBLEA de la CORPORACION.
- h. Firmar los contratos de obra, servicio y de trabajo de los empleados de la CORPORACION.
- i. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la CORPORACION, si los hubiere
- j. Velar porque se notifique, comunique y publique, según el procedimiento que debe seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general se divulguen las actividades generales de la CORPORACION.
- k. Las demás consagradas por la ley, por los presentes estatutos o que correspondan a la naturaleza del cargo.

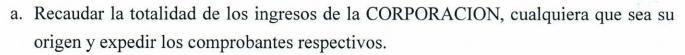
PARAGRAFO: El Presidente no someterá a la consideración de la ASAMBLEA o del ORGANO DE ADMINISTRACION los asuntos contrarios a las disposiciones legales o a éste estatuto.

ARTÍCULO 52: DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del ORGANO DE ADMINISTRACION y reemplazará al Presidente en sus ausencias. Si la falta del Presidente es definitiva, el ORGANO DE ADMINISTRACION, podrá confirmarlo como Presidente y elegir un nuevo Vicepresidente o elegir un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 53: DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la CORPORACION y tendrá las siguientes funciones generales:





- b. Velar por que los socios o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos con la CORPORACION.
- c. Informar al ORGANO DE ADMINISTRACION, con la prioridad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la CORPORACION.
- d. Elaborar o suscribir los informes de cuentas y balances que el ORGANO DE ADMINISTRACION debe presentar a la ASAMBLEA con el respectivo dictamen del REVISOR FISCAL.
- e. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad y los inventarios.
- f. Presentar conjuntamente con los demás miembros del ORGANO DE ADMINISTRACION, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que deben presentarse a la ASAMBLEA.
- g. Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de la CORPORACION.
- h. Preparar, con los demás miembros del ORGANO DE ADMINISTRACION, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la ASAMBLEA.
- i. Velar porque la CORPORACION pague cumplidamente sus compromisos económicos con sus acreedores.
- j. Ejercer el control sobre la caja menor de la CORPORACION.
- k. Las demás consagradas por la Ley, por los presentes estatutos y los que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asignen la ASAMBLEA o el ORGANO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 54: DEL VOCAL

El Vocal ejercerá la función general de miembro del ORGANO DE ADMINISTRACION y las especiales que les asigne la ASAMBLEA o el ORGANO DE ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 55: DEL SECRETARIO

El secretario, al igual que el tesorero, ejercerá las funciones generales de miembro del ORGANO DE ADMINISTRACION y será responsable de las siguientes:

- a. Velar por el manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos del ORGANO DE ADMINISTRACION.
- b. Llevar las actas de las reuniones de ASAMBLEA y del ORGANO DE ADMINISTRACION.
- c. Comunicar, publicar y distribuir en los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA los acuerdos y decisiones del ORGANO DE ADMINISTRACION.
- d. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que le asigne la ASAMBLEA, el ORGANO DE ADMINISTRACION o el PRESIDENTE.

ARTICULO 56: DELEGACION DE FUNCIONES

La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del ORGANO DE ADMINISTRACION no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna de sus funciones.

CAPITULO VIII DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 57: CALIDAD Y ORIGEN

El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias por parte de la estructura funcional de la CORPORACION será auditado externamente por un REVISOR

FISCAL PRINCIPAL y SUPLENTE que deberán ser contadores públicos titulados, quién además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y la que los estados financieros requieran.

El REVISOR FISCAL, en ejercicio de la potestad de citar al ORGANO DE ADMINISTRACION asistirá a las reuniones extraordinarias de éste y para efecto de tratar los temas específicos de la citación.

PARAGRAFO PRIMERO: El REVISOR FISCAL principal no podrá ser socio comercial entre sí, con ninguno de los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA de la CORPORACION, ni estar vinculado con ninguno de ellos por matrimonio, ni por parentesco civil hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El REVISOR FISCAL no hace parte del ORGANO DE ADMINISTRACION y su cargo es incompatible con cualquier otro de la CORPORACION.

ARTICULO 58: PERIODO

El REVISOR FISCAL es elegido para ejercer sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, cuya fecha de iniciación es la misma señalada para el ORGANO DE ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 59: DE LAS FUNCIONES EL REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo, el REVISOR FISCAL cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Velar porque los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, individualmente o reunidos en ASAMBLEA, los miembros del ORGANO DE ADMINISTRACION, del Tribunal Disciplinario, comisiones y empleados, si los hay, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, reglamentarias, disciplinarias, éticas, y de salubridad.
- b. Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal, estén permanentemente actualizadas.
- c. Asistir a las reuniones de la ASAMBLEA y del ORGANO DE ADMINISTRACION y asesorarlos cuando se le invite a éste.
- d. Informar a la ASAMBLEA sobre la gestión administrativa del ORGANO DE ADMINISTRACION, Comités, Tribunales, Comisiones y Delegaciones, en las áreas que sean de su competencia.
- e. Solicitar al ORGANO DE ADMINISTRACION la convocatoria de la ASAMBLEA, o convocarla por sí mismo, si su petición no es atendida sin justa causa, cuando por ocurrencia de irregularidades, se requiere este procedimiento.
- f. Certificar con su firma los balances y demás documentos que por Ley o Estatutos, requieran de ella.
- g. En general, las que por ley se la asignan, las que le fijen los presentes estatutos y las especialmente le encomiende la ASAMBLEA de SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA.

ARTÍCULO 60: ACCESO A DOCUMENTOS

Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el REVISOR FISCAL tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, oficinas, archivos y dependencias de la CORPORACION, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.

ARTÍCULO 61: FALTA DE REVISOR FISCAL

Cuando el REVISOR FISCAL renuncie, cambie de residencia, incurra en alguna de las faltas causales de impedimento, será reemplazado por el REVISOR FISCAL SUPLENTE y el ORGANO DE ADMINISTRACION convocará a ASAMBLEA extraordinaria para elegir el reemplazo del REVISOR FISCAL SUPLENTE para el resto del período.

ARTICULO 62: ELECCION

La elección de REVISOR FISCAL principal y su suplente lo efectuara la ASAMBLEA de SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA y en la misma ASAMBLEA donde se elijan los miembros del ORGANO DE ADMINISTRACION. Los candidatos serán propuestos por los miembros de la ASAMBLEA y su elección se hará por mayoría simple.

Se declarará elegido como REVISOR FISCAL PRINCIPAL el candidato que obtenga el mayor número de votos en la ASAMBLEA. El candidato que obtenga la segunda votación asumirá las funciones de REVISOR FISCAL SUPLENTE. Los casos de empate se resolverán por sorteo.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda persona que esté presente en la reunión y sea postulada como candidato a REVISOR FISCAL, deberá manifestar en voz alta su aceptación o no a la postulación. Igualmente, si se postula a una persona ausente, el postulante deberá presentar a la Secretaría de la Asamblea, la carta donde dicho candidato manifieste su aceptación a la postulación.

En todo caso la Secretaría verificará que los candidatos cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si solamente fuere un (1) inscrito como candidato, éste quedará automáticamente elegido como REVISOR FISCAL principal y la ASAMBLEA no procederá a votación.

ARTICULO 63: REMOCION DEL REVISOR FISCAL

Será causal de remoción del REVISOR FISCAL, el incumplimiento de las funciones previstas en los presentes estatutos, o la comprobación de actos por acción u omisión y el deliberado incumplimiento al contrato de prestación de servicios.

En este caso el ORGANO DE ADMINISTRACION elegirá su reemplazo por quorum decisorio, quien ejercerá el cargo hasta finalización del período.

CAPITULO IX DE LA DISCIPLINA

ARTICULO 64: DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO:

El TRIBUNAL DISCIPLINARIO es el órgano de la CORPORACION encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen la ética, los principios y el decoro, la disciplina o las reglas de juego o competición que rigen las actividades deportivas que desarrolla la CORPORACION.

Igualmente el TRIBUNAL DISCIPLINARIO vigila y garantiza el juego limpio, el correcto desarrollo deportivo y disciplinario de la CORPORACION.

ARTICULO 65: INTEGRACION

El TRIBUNAL DISCIPLINARIO estará integrada por dos (2) miembros elegidos por ASAMBLEA GENERAL y uno (1) nombrado por el ORGANO DE ADMINISTRACION, para períodos de cuatro (4) años.



ARTICULO 66: SANCIONES

Las conductas que dan lugar a sanciones, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia y los términos, son los consagrados en la ley 49 de 1993, demás normas vigentes en Colombia y los reglamentos internos de la CORPORACION.

PARAGRAFO PRIMERO: No podrán ser miembros del TRIBUNAL DISCIPLINARIO los miembros del ORGANO DE ADMINISTRACION y control.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se faculta al ORGANO DE ADMINISTRACION para que nombre las Comisiones de Disciplina de los diferentes programas que organice la CORPORACION y fallen de acuerdo con la reglamentación establecida para cada uno. En esos casos la Comisión Disciplinaria de la CORPORACION hará las veces de tribunal de apelaciones.

CAPITULO X DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 67: PATRIMONIO

El patrimonio de la CORPORACION estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, herencias, legados, donaciones, aportes del exterior, y/o aportes públicos, municipales, departamentales o nacionales los cuales se llevarán a un inventario detallado por parte del TESORERO de la CORPORACION.

ARTICULO 68: ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos del CORPORACION provienen de:

- a. El valor de los aportes, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- b. Los excedentes provenientes de actividades deportivas, culturales y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio de la CORPORACION.
- c. El producto de contratos o convenios celebrados con entidades de derecho privado o público.
- d. En general todos los ingresos que se puedan obtener por el desarrollo de actividades comerciales, sociales, culturales y deportivas.
- e. Todos los demás que por su naturaleza le sea lícito percibir a la CORPORACION.

ARTICULO 69: MANEJO DE LOS FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la CORPORACION están bajo la exclusiva responsabilidad del ORGANO DE ADMINISTRACION y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros o las garantías que cubran los posibles riesgos.

El recaudo y manejo de los fondos estarán a cargo del tesorero. Los giros se firmarán por el Presidente y el Tesorero y el ORGANO DE ADMINISTRACION reglamentará el manejo de los ingresos y egresos.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los fondos de la CORPORACION se manejará en instituciones financieras debidamente reconocidas por el estado Colombiano y mediante cuentas abiertas a su nombre.

ARTICULO 70: INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES

El patrimonio de la CORPORACION es indivisible y a ninguno de los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA le asiste el derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades que desarrolle la CORPORACION.

Los excedentes o utilidades que se obtengan en las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial de la CORPORACION y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los socios.

CAPITULO XI DE LA COMPETICION

ARTICULO 71: PROGRAMACION

En cumplimiento de su objeto la CORPORACION organizará programas deportivos, en los cuales participen los socios, empleados y los deportistas competidores. Los programas serán de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y el aprovechamiento del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 72: PARTICIPACION

Cuando la CORPORACION decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarla y podrán afiliarse a la LIGA DEPORTIVA O ASOCIACION DEPORTIVA de su deporte y/o modalidad.

CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 73: DENOMINACION DE DECISIONES

Las determinaciones de la ASAMBLEA se denominarán ACUERDOS, las determinaciones del ORGANO DE ADMINISTRACION se denominarán RESOLUCIONES y las determinaciones del TRIBUNAL DISCIPLINARIO se denominarán FALLOS.

ARTICULO 74: ACTUALIZACIONES

Cuando se produzca una nueva designación del Presidente o de los miembros de los órganos de control y disciplina de la CORPORACION, el Presidente de la CORPORACION procederá con diez (10) días hábiles para solicitar su inscripción ante la Cámara de Comercio de Medellín.

Igualmente, cuando corresponda, el Presidente y el Tesorero del ORGANO DE ADMNISTRACION saliente procederán a la actualización de las firmas autorizadas para las cuentas bancarias y demás activos existentes de la CORPORACION.

CAPITULO XIII DEL ESTATUTO

ARTICULO 75: DEFINICION DE ESTATUTO

Se entiende por ESTATUTO el conjunto de normas básicas bajo las cuales habrán de regirse los destinos de la CORPORACION y que una vez aprobados por la ASAMBLEA son de obligatorio cumplimiento para todos los socios en las funciones de dirección, administración, control y disciplina.

ARTICULO 76: DEFINICION DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS

Se entiende por reglamentos estatutarios, la serie de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas las contenidas en el estatuto. Los reglamentos deben ser adoptados y aprobados por el ORGANO DE ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 77: DE LAS REFORMAS

Las reformas al estatuto son de exclusiva competencia de la ASAMBLEA y serán aprobadas, con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA como mínimo. Al convocarla, junto con la comunicación de convocatoria se remitirá el proyecto o proyectos de reforma.

Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el ORGANO DE ADMINISTRACION queda expresamente facultado para incluirlas en los textos correspondientes, citando las normas legales respectivas.

PARAGRAFO PRIMERO: Las reformas a los reglamentos de las disciplinas deportivas que desarrolla la CORPORACION serán aprobadas por el ORGANO DE ADMINISTRACION de acuerdo con su quorum decisorio.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 78: DE LA DISOLUCION

- a. Acuerdo de la ASAMBLEA adoptada con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA como mínimo.
- b. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
- c. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes

ARTÍCULO 79: DE LA LIQUIDACION

Cuando la disolución obedezca a decisión de la ASAMBLEA o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito.

ARTÍCULO 80: LIQUIDADOR

El liquidador en el proceso de liquidación deberá dar cumplimiento al decreto 1529 de 1990. Además, tendrán los deberes y las funciones adicionales que determine la ley.

La presente REFORMA ESTATUTARIA fue aprobada por la ASAMBLEA de SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA reunida el día 11 de abril de 2015, por medio de la cual la CORPORACION DEPORTIVA LOS PAISITAS se acoge al decreto 2150 de 1995.

A partir de la vigencia de este ESTATUTO quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias y se tomarányas previsiones para su implementación y aplicación.

DIEGO LEON OSORIO CESPEDES

Presidente

FIRMAN LOS SOCIOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA DE LA

CORPORACION DEPORTIVA LOS PAISITAS

ALVARO GALEANÓ GIL

cc **8.264.105**

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. N° (s) 70.549.10.

Y manifestó(aron) que la(s) firmas que aparece(n) en el presente documento es (son) suya(s) y que reconoce(n) y acepta(n) el contenido del mismo.



CORPORACION DEPORTIVA LOS PAISITAS
ANA PATRICIA VILLA LOPEZ

CC No 43516748

AURELIANO VELEZ AGUDELO CC No 8312971

CARLOS ALBEIRO GUTIERREZ SERNA

CC No 3350450

CARLOS PELAEZ ARANGO

CC NO 71632448

DIEGO LEON OSORIO CESPEDES

colosous C

CC No 70549106

GABRIEL/VASQUEZ MESA

CC No 8303886

GILBERTO MOLINA HERNANDEZ CO No 8246922

GONZALO PELAEZ ARTEAGA cc No 17048103

Much

GONZALO VALDERRAMA AGUILAR

CC No 8311782

GUSTAVO JIMENEZ ARANGO

CC No 70030815

JAVIER DARIO VILLEGAS DIAZ CC No 70082450

Spor

JULIO ALBERTO VELEZ TRUJILLO CC No 8352472

LIBARDO SERNA ANGEL CC No 70055095



OSCAR MARIO CARDONA ARENAS CC No 71610877

ORIOL RUIZ PATIÑO

CC No 8261224

RAMÍRO CARVAJAL YEPES

CC No 8238947

ROBERTO LOPEZ VALENCIA

CC No 8239444

ROBERTO HOYOS RUIZ

CC No 71615920

SARA VALDERRAMA ZAPATA CC No 43268573

WINSTON TOBON OCHOA CC No 8271248

w

GERMAN BLANCO ALVAREZ CC No 71668028

CLAUDIA MEDINA RESTREPO CC No 43558735

BALTASAR MEDINA CC No 8283501

ANTONIO FRANCO RUIZ cc no 500483



CARLOS IVAN HERNANDEZ BONETH CC No 71618905

CONSUELO ZAPATA ESPINOSA CC No 42969860

CARLOS BETANCUR CASTAÑEDA

CC No 71649270

ARMANDO PEREZ HOYOS

CC No 70039850

CARLOS IVÁN HERNÁNDEZ BONETH Director Ejecutivo CORPORACIÓN DEPORTIVA LOS PAISITAS

Ciudad

Cordial Saludo.

Con la presente manifiesto mi conformidad con la reforma de estatutos y por consiguiente su inscripción en la Cámara de comercio.

Atentamente
| Liecticaus Geles
| Aureliano Velez Agudelo |

Coordinador Comisión Disciplinaria

CC: 8312971